



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 231-2021-R-E
Lambayeque, 30 de abril del 2021

VISTA:

El oficio N° 109-2021/VIRTUAL/UNPRG-R/MC-OCI, de fecha 22 de abril de 2021, sobre la designación de funcionario responsable de brindar información.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y la demás normativa aplicable.

Que, el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú señala que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Que, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú; que para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de las cuales están las universidades públicas; que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad, que los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15° de la presente Ley. 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública. 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad; que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada. Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma; que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal. El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 12 del Estatuto de la Universidad, establecen que las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a: El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad; las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria; los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances; la relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso; las Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros; los proyectos de investigación y los gastos que genere. 11.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda. 11.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio; La conformación del cuerpo docente,





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 231-2021-R-E

Lambayeque, 30 de abril del 2021

indicando clase, categoría y hoja de vida; el número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

Que, el artículo 3, inciso b del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que, entre las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, esta designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.

Que mediante Resolución N° 695-2020-R, de fecha 22 de setiembre de 2020, se designó al Lic. Manuel Castañeda Aurazo, como funcionario responsable de acceso a la información - FRAI, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por el periodo del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2020.

Que, mediante Resolución N° 121-2021-R-E, de fecha 09 de marzo de 2021, se designó, en vía de regularización al Lic. Froilan Chuquizuta Santamaría como funcionario responsable de acceso a la información - FRAI, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, desde el 05 de enero de 2021.

Que, el oficio N° 109-2021/VIRTUAL/UNPRG-R/MC-OCI, de fecha 22 de abril de 2021, solicita remitir copia de la resolución designando al funcionario responsable de brindar información.

Que, de conformidad artículo 3, inciso b del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nombre correcto del funcionario obligado a entregar la información pública es, funcionario responsable de entregar la información de acceso público, por lo que se debe modificar la Resolución N° 121-2021-R-E, de fecha 09 de marzo de 2021.

Que, en uso de sus atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, la Resolución N° 121-2021-R-E, de fecha 09 de marzo de 2021, en el sentido siguiente:

Designar, en vía de regularización, al **Lic. Froilan Chuquizuta Santamaría**, Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, como **funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo**, a partir del 05 de enero de 2021.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)